



CSS 36811/2016/CS1 Y OTROS

VALDIVIEZO, HERIBERTO RUBÉN  
Y OTROS c/ MINISTERIO DE  
SEGURIDAD s/ PERSONAL MILITAR  
Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: "'VALDIVIEZO, HERIBERTO RUBEN Y OTROS c/ MINISTERIO DE SEGURIDAD s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.' CSS 55886/2016/CS1 'SORIA VICTOR RUBEN Y OTROS c/ MINISTERIO DE SEGURIDAD s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.'; CSS 58538/2016/CS1 'VERA ERNAN ARTURO Y OTROS c/ MINISTERIO DE SEGURIDAD Y OTRO s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.' CSS 64606/2013/CS1 'BERTRAN JOAQUIN Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL (DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA) s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.'; CSS 93891/2015/CS1 'CERQUETTI ALEJANDRO HECTOR Y OTROS c/ MINISTERIO DE SEGURIDAD s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.'; CSS 75725/2016/CS1 'MARTINEZ FERMIN FELIX Y OTROS c/ MINISTERIO DE SEGURIDAD Y OTRO s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.'; CSS 94642/2015/CS1 'VAZQUEZ CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ MINISTERIO DE SEGURIDAD s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.'; CSS 29464/2016/CS1 'ADASME OSVALDO GERMAN Y OTROS c/ MINISTERIO DE SEGURIDAD s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.'; CSS 29468/2016/CS1 'BAROLA OSCAR ROBERTO Y OTROS c/ MINISTERIO DE SEGURIDAD s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.'; CSS 27091/2016/CS1 'FUNES RAUL Y OTROS c/ MINISTERIO DE SEGURIDAD s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.'; CSS 6722/2016/CS1 'GRUBER ARTURO ORLANDO Y OTROS c/ MINISTERIO DE SEGURIDAD s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.'".

Considerando:

Que las cuestiones planteadas encuentran adecuada respuesta en lo resuelto por este Tribunal en la causa CAF 41658/2014/CS1-CA1 “Grandoli, Marcelo Fabián y otros c/ EN –M Seguridad- GN s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.”, sentencia del 17 de junio de 2021, a la que corresponde remitir por razones de brevedad.

El juez Rosenkrantz remite a su voto en el precedente “Camejo” (Fallos: 344:1388).

Por ello, se declaran formalmente admisibles los recursos extraordinarios y se confirman las sentencias apeladas en lo que fue materia de agravio, con los alcances que surgen de los antecedentes citados. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.